

informado al Despacho Viceministerial de Justicia; así como, expedir resoluciones ejecutivas en los asuntos que le correspondan, conforme a ley, respectivamente;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa No Privativa de Libertad, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386 (XIV); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI); las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), adoptadas por Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/33; la Convención sobre los derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25; la Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1299, que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS; el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles; y la Resolución Ministerial N° 0185-2025-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Servicio de Orientación al Adolescente Tacna del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 2.- Cumplir con informar al Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre la creación del Servicio de Orientación al Adolescente Tacna del Programa Nacional de Centros Juveniles, previsto en el artículo precedente; en atención a lo dispuesto en el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N° 0185-2025-JUS.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa No Privativa de Libertad, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Unidad de Administración y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles, a fin de adoptar las medidas administrativas de implementación para la creación del Servicio de Orientación al Adolescente Tacna del Programa Nacional de Centros Juveniles, dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, en el marco de sus competencias, a fin de viabilizar en forma inmediata su ejecución y cumplimiento.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa No Privativa de Libertad del Programa Nacional de Centros Juveniles, la supervisión, el monitoreo y el acompañamiento técnico a la gestión del Servicio de Orientación al Adolescente Tacna del Programa Nacional de Centros Juveniles; así como, promover y coordinar su mejoramiento continuo de los procesos relacionado a la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad y medidas accesorias.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Centros Juveniles

2414960-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA

DECRETO SUPREMO
N° 011-2025-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, los numerales I, II y V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, así como responsable de vigilar, cautelar y atender los problemas de salud mental de la población;

Que, el numeral 1) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalan que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas; y que, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, que establece los mecanismos para la implementación de la citada Ley en todo el territorio nacional;

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 31627, Ley que modifica la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, a fin de fortalecer la prevención y promoción de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes y otras poblaciones vulnerables, se modifican e incorporan diversos artículos a la Ley N° 30947, referidos a la promoción de la salud mental y a la prevención del suicidio, entre otros aspectos;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31627 dispone que el Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones que correspondan en la reglamentación de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA, a efecto de adecuarlo a las disposiciones señaladas en la Ley N° 31627, Ley que modifica la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, a fin de fortalecer la prevención y promoción de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes y otras poblaciones vulnerables;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N°

023-2025-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 31627, Ley que modifica la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, a fin de fortalecer la prevención y promoción de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes y otras poblaciones vulnerables;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo 007-2020-SA, a efecto de establecer las disposiciones para la aplicación de la Ley N° 31627, Ley que modifica la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, a fin de fortalecer la prevención y promoción de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes y otras poblaciones vulnerables.

Artículo 2.- Modificación del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA

Modificar el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA, de acuerdo con el siguiente detalle:

“Artículo 13.- Promoción y prevención en salud mental en instituciones educativas del sistema educativo

(...)

13.11 Implementar acciones de promoción de la Salud Mental, con una mirada longitudinal sobre la vida de la persona, considerando los enfoques transversales, priorizando el curso de vida y a las personas más vulnerables.

13.12 La promoción de la salud mental en las instituciones educativas contribuye al desarrollo humano integral de la población estudiantil y de la comunidad educativa y debe comprender:

a) Acciones de coordinación entre el MINSA y el MINEDU para la realización de tamizajes que identifiquen a la población estudiantil en riesgo de padecer un problema de salud mental y su derivación a establecimientos de salud, de acuerdo con la normativa vigente.

b) La coordinación de actividades de capacitación con pertinencia cultural y lingüística a los diferentes actores de la comunidad educativa de acuerdo con la normatividad vigente.

c) La prevención de problemas de salud mental en la comunidad educativa, mediante la gestión de los factores protectores y de riesgo.

d) La implementación de estrategias que fomenten comportamientos y entornos saludables que garanticen los apoyos necesarios, el bienestar y desarrollo integral de la población estudiantil, en ambientes seguros, positivos e inclusivos con pertinencia cultural y lingüística, involucrando a la familia y a la comunidad.

e) La elaboración y/o adecuación coordinada entre el MINSA y el MINEDU de módulos de cuidado de la salud mental, fortaleciendo las habilidades socioemocionales de la vida.

f) La incorporación de contenidos de salud mental con enfoque comunitario en el currículo nacional de la Educación Básica, elaborados participativamente en ámbitos regionales o locales.

g) La implementación de acciones vinculadas al respeto, buen trato y a la cultura de paz que contribuyan al fortalecimiento de una convivencia saludable en los entornos educativos, familiares, laborales y sociales.

h) La implementación de acciones que prevengan y atiendan todo tipo de acoso, la discriminación, la violencia general y la violencia de género en particular y el suicidio, durante todo el curso de vida de las personas, en el marco de la normativa emitida por el MINSA y el MINEDU.”

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo VIII, así como la tercera y cuarta disposición complementaria final al Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA

Incorporar el Capítulo VIII, así como la tercera y cuarta disposición complementaria final al Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA, de acuerdo con el siguiente detalle:

“(…)

CAPÍTULO VIII INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

Artículo 40.- Información sobre la prevención del suicidio.

Toda información referente al suicidio, comunicada al público por vía escrita, audiovisual o sonora, a través de medios públicos y privados, físicos o digitales, especialmente a través de medios de prensa, referente al suicidio, contiene de manera obligatoria y completa el mensaje: “Un suicidio puede evitarse si lo hablamos a tiempo. Si necesitas consejo, orientación o ayuda, llama gratis al 113, opción 5. Aquí estamos para ayudarte”, en la forma dispuesta en los numerales 41.2, 41.3 y 41.4 de la Ley N° 30947, modificada por Ley N° 31627, y con las excepciones contempladas en el artículo 42 del referido cuerpo legal. Dicha información se difunde, además de en castellano, en lenguas indígenas u originarias predominantes en los ámbitos geográficos en los cuales se difunda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA. Comité de Promoción de la Salud Mental

El MINEDU supervisa la conformación del Comité de Promoción de la Salud Mental en cada Institución Educativa, en el marco de lo establecido en el literal e) del numeral 16.2 artículo 16 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, y establece las disposiciones para su funcionamiento.

CUARTA. Acciones de seguimiento y evaluación de las acciones de promoción de salud mental en las instituciones educativas.

El MINSA realiza las acciones de seguimiento y evaluación de las intervenciones de promoción de salud mental en las instituciones educativas, conteniendo indicadores de resultados e impacto, según calendario de cumplimiento por año.”.

Artículo 4.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y el Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Norma

El Ministerio de Salud, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la vigencia del presente



Decreto Supremo, elabora un documento normativo para la prevención del suicidio, con la participación de los sectores involucrados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2415136-1

Designan Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 441-2025/MINSA

Lima, 1 de julio del 2025

VISTO; el Expediente N° DVMPAS20250000311, que contiene el Memorándum N° D000582-2025-DVMPAS-MINSA, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 775-2023/MINSA de fecha 16 de agosto de 2023, se designa al señor Carlos Iván León Gómez, en el cargo de Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Directoral N° D000583-2025-OGGRH/MINSA de fecha 12 de junio de 2025, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA de fecha 14 de noviembre de 2023, en el cual el cargo de Director/a General (CAP-P N° 2410), Nivel F-5, de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, tiene la clasificación de cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor Carlos Iván León Gómez, en el cargo de Director General de la Dirección de Redes Integradas en Salud Lima Este, y designarlo en el cargo de Director General (CAP-P N° 2410), Nivel F-5 de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° D000970-2025-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a las precitadas acciones de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor CARLOS IVÁN LEÓN GÓMEZ, en el cargo de Director

General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS IVÁN LEÓN GÓMEZ, en el cargo de Director General (CAP-P N° 2410), Nivel F-5, de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2415133-1

Designan Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 442-2025/MINSA

Lima, 1 de julio del 2025

Visto, el expediente N° DVMPAS20250000310; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director/a General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza, conforme a su Cuadro para Asignación de Personal Provisional vigente;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor JORGE GRIMALDO RAMIREZ CASTILLO en el citado cargo;

Que, con el Informe N° D000971-2025-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la precitada acción de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JORGE GRIMALDO RAMIREZ CASTILLO, en el cargo de Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2415134-1